



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

ACUERDO DE CONCEJO N° 311-2022 /MPT

Pampas, 30 de noviembre del 2022

VISTO:

El Acta de Sesión de Concejo Municipal N° 21-2022 de fecha 16 de noviembre del 2022, el Expediente N° 00009711-Oficio N° 110-2022/DSR/ORG14HVCA/RENIEC presentado por el Jefe de la Oficina Regional 14 Huancavelica, el Informe N° 351-2022-DAC-GAJ-MPT/P de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28067-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de Marzo del 2015, normas que establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia;

Que, la Municipalidad Provincial de Tayacaja es un Órgano de Gobierno Local, emanado de la voluntad popular con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización, los gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico y la Justicia Social;

Que, los artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales; y que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala: Son bienes de las municipalidades: Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; en su artículo 59° precisa: Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, prescribe: (...) Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad; así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

ACUERDO DE CONCEJO N° 311-2022 /MPT

Pampas, 30 de noviembre del 2022

reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales-SINABIP;

Que, el artículo 151° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala: Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90° del Reglamento;

Que, el artículo 151° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala: Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90° del Reglamento;

Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso; el plazo de afectación en uso se fija en su numeral 152.1 artículo 152; La afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, en su numeral 152.2, precisa: El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emite la respectiva resolución, debidamente sustentada; y en su artículo 155° de la extinción de la afectación en uso, señala: 1. Incumplimiento de su finalidad; 2. Incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto; 3. Vencimiento del plazo de la afectación en uso; 4. Renuncia a la afectación; 5. Extinción de la entidad afectataria; 6. Consolidación del dominio; 7. Cese de la finalidad; 8. Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público; 9. Incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio y 10. Otras que se determinen por norma expresa;

Que, en sesión de concejo municipal N° 021-2022, a través del Expediente N° 00009711- Oficio N° 110-2022/DSR/ORG14HVCA/RENIEC, el Jefe de la Oficina Regional 14 Huancavelica solicita ampliación de afectación en uso por un periodo de 10 años del local donde funciona la Oficina RENIEC Tayacaja;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

ACUERDO DE CONCEJO N° 311-2022 /MPT

Pampas, 30 de noviembre del 2022

Que, con Informe N° 351-2022-DAC-GAJ-MPT/P, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que es factible la ampliación en afectación en uso del bien inmueble denominado CAFETERIA a favor de la Oficina Registral RENIEC-TAYACAJA;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Miembros del Concejo Municipal, por unanimidad, emitieron el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ampliación de la afectación en uso a título gratuito a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Reniec- Tayacaja el Local de Cafetería del Coliseo Cerrado de propiedad de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, ubicado en las intersecciones de los Jirones Manco Cápac, Alfonso Ugarte, Córdova y Necochea del distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica; por el periodo de diez (10) años a partir del 01 de enero del año 2023; toda vez que a la fecha existe la afectación en uso hasta el (31DIC2022); reservándose la Municipalidad Provincial de Tayacaja el derecho de ponerle término unilateral de no cumplirse su finalidad para el cual fue otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el bien inmueble otorgado en el artículo precedente sea destinado para el funcionamiento del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Reniec-Tayacaja.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Oficina de Bienes Patrimoniales, el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.-ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente acuerdo a las unidades orgánicas que tengan injerencia en el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCAVELICA
J. Carlos Comín Gavilán
ALCALDE